

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Precisan Derechos de Vía de Carreteras ubicadas en los departamentos de Huánuco y Huancavelica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294-2006-MTC/02

Lima, 7 de abril de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe Nº 048-2006-MTC/14.03, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, señala que la Carretera: Huánuco - Chavinillo, Chavinillo - Puente Tingo y Puente Tingo - La Unión, se encuentra ubicado en el departamento de Huánuco, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 333 de fecha 8.10.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de

Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que se recomienda, de conformidad con las normas indicadas, se precise el derecho de vía de la Carretera: Huánuco - Chavinillo, Chavinillo - Puente Tingo y Puente Tingo - La Unión (Ruta 3N) de 20m. (10 m a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 137 Km.;

Que, con Memorándum Nº 0779-2006-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citados resulta necesario precisar el derecho de vía de la carretera mencionada;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20081, Ley Nº 27791, Decretos Supremos Nº 041-2002-MTC y su modificatoria Nº 017-2003-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Huánuco - Chavinillo, Chavinillo - Puente Tingo y Puente Tingo - La Unión (Ruta 3N), de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Huánuco - Chavinillo	3N	72	Huánuco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Chavinillo - Puente Tingo	3N	35	Huánuco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Puente Tingo - La Unión	3N	30	Huánuco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			137		

**Artículo 2º.-** El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06531

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 295-2006-MTC/02

Lima, 7 de abril de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe Nº 043-2006-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se señala que la Carretera: Acostambo - Izcuchaca; Izcuchaca - La Mejorada y La Mejorada - Mayoc (Ruta 003S), se encuentra ubicada en el departamento de Huancavelica, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 333 de

fecha 8.10.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas, se precise el derecho de vía de la Carretera: Acostambo - Izcuchaca; Izcuchaca - La Mejorada y La Mejorada - Mayoc (Ruta 003S), de 20m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 138.150 Km.;

Que, con Memorándum N° 0735-2006-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los mencionados tramos;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Acostambo - Izcuchaca; Izcuchaca - La Mejorada y La Mejorada - Mayoc, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Acostambo - Izcuchaca	003S	25+700	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Izcuchaca - La Mejorada	003S	9+550	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	La Mejorada - Mayoc	003S	102+900	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
<b>Total Acumulado</b>			138+150		

**Artículo 2º.-** El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**06532**